

**DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA**

líquidos (o descargas de agua sanitaria) en la fase de construcción, serán manejados de la siguiente manera: “En esta fase no se generarán aguas residuales. Para el caso de las aguas sanitarias (domésticas) producto de las necesidades fisiológicas del personal, en la fase de construcción, se instalará una letrina sanitaria móvil, la cual deberá ser limpiada según corresponda”, tal cual lo indica el artículo 42 y 43 del Decreto Ejecutivo No.2 de 15 de febrero de 2008, Por la cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción.

○ Al **subpunto (c)**, el cual hacía referencia a incluir medidas para el control de erosión:

- Eliminar la capa vegetal requerida por el proyecto solamente.
- En adición cualquiera de las tres siguientes opciones:
  - Aplicar mantillo para cubrir las áreas que se estén trabajando.
  - Utilizar canales temporales y permanentes para drenar el agua lluvia.
  - Colocar barreras temporales para retener escorrentía o deslizamiento.

○ Al **subpunto (d)**, el cual hacía referencia a presentar cuadros 17 (Medidas específicas para controlar los impactos ambientales), 18 (Cronograma de ejecución de las medidas específicas) y 19 (Programa de monitoreo de las medidas específicas), actualizados.

**Respecto a la pregunta 16:** El promotor da respuesta al **subpunto (a)** solicitado de forma siguiente, presentando el Plan de Prevención de Riesgos Ambientales.

**Respecto a la pregunta 17:** El promotor da respuesta al **subpunto (a)** solicitado de forma siguiente, presentando el Plan de Contingencia.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, información aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b) Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c) Presentar, mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.

### DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

- d) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción/ejecución, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, primera información aclaratoria, y la Resolución de aprobación. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- e) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.
- f) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.
- g) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.
- i) El Promotor deberá tramitar los permisos de poda y/o tala, sólo para aquellos árboles que sean estrictamente necesarios, en la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera.
- j) El Promotor deberá cumplir con la Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, que “*Reglamenta el Uso de las Aguas*”, el Decreto Ejecutivo No. 70 del 27 de julio de 1973 que “*Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones para Uso de Agua*”, y la Resolución No. AG-145-2004 “*Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas*”.
- k) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”, y el Decreto

Ministerio de Ambiente

Informe Técnico de Evaluación

Proyecto: LOTIFICACIÓN

Promotor: POMPILIO ANTONIO PÉREZ TELLO

EM/LP/yb

**DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA**

Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.

- l) El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- m) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- n) El promotor del proyecto deberá cumplir para el manejo de los efluentes líquidos, con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”.
- o) El promotor del proyecto deberá cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- p) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).
- q) El Promotor deberá aplicar medidas de control para evitar efectos erosivos e implementará medidas que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos, durante la fase de construcción/ejecución del proyecto.
- r) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- s) El Promotor deberá colocar en lugares visibles en el área del proyecto, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrolle, conforme a las normas correspondientes.
- t) Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

### DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

- u) El Promotor deberá cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Cultura, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto (por profesional idóneo), así como también, las charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la remoción del terreno y, su notificación inmediata a esta Dirección.
- v) El Promotor, únicamente, podrá disponer el volumen de material excedente producto del movimiento de suelo, el cual corresponde a 4771.81 m<sup>3</sup>, en el sitio definido en el Estudio de Impacto Ambiental (proyecto Residencial Tagua Village).

#### **IV. CONCLUSIONES**

- Una vez evaluado el EsIA y la información aclaratoria, presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos, se considera **viable** el desarrollo de dicha actividad.
- El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán: contaminación del aire, contaminación del suelo por hidrocarburos y desechos sólidos, contaminación acústica, afectación a la salud ocupacional (riesgo laboral) y afectación de la flora, durante la fase de construcción del proyecto.
- El Estudio de Impacto Ambiental no genera, ni presenta alteraciones significativas sobre el Patrimonio Cultural y cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.
- De acuerdo a las opiniones expresadas por el Ministerio de Cultura, aunado a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera ambientalmente viable.

**DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA**

**V. RECOMENDACIONES**

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral se recomienda APROBAR el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado LOTIFICACIÓN, cuyo promotor es POMPILIO ANTONIO PÉREZ TELLO.

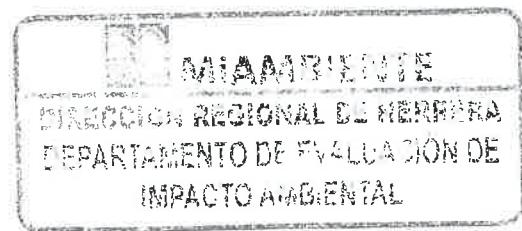
CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
Evaluadora: YURIA YASMIN BENITEZ  
LIC. EN INGENIERÍA  
AMBIENTAL  
IDONEIDAD: 10,520-21 \*

*Benitez*  
Ing. Yuria Benítez  
Técnica Evaluadora

Revisado por:

*Luis Peña*

Lic. Luis Peña  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental



Refrendado por:

*Enilda Medina*  
Ing. Enilda Medina

Directora Regional  
Ministerio de Ambiente - Herrera



DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL REGIONAL

Chitré, 17 de febrero de 2025.  
**AL-051-2025.**

Licenciado  
**Luis Carlos Peña Barria**  
Jefe de la Sección  
*Evaluación de Impacto Ambiental*  
En Su Despacho.

**Respetado Licenciado:**

La presente tiene como finalidad remitir, el expediente, IT y resolución de aprobación del siguiente proyecto, para su respectivo trámite:

- Resolución IA-DRHE-02-2025, “LOTIFICACIÓN” cuyo promotor es el Señor Pompilio Antonio Pérez Tello con cédula de identidad personal 6-66-287.

Cordialmente;

  
**Licdo. Rafael Rodríguez**  
Asesoría Legal  
RR/luz

  
MINISTERIO  
DE AMBIENTE  
Administración Regional de Herrera  
Unidad de Asesoria Legal



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCION No. IA DRHE-02-2025**

De 17 de Febrero de 2025.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**LOTIFICACIÓN**".

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **POMPILIO ANTONIO PÉREZ TELLO**, persona natural, varón, de nacionalidad panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal **6-66-287**, con domicilio en Calle 7ma final hacia la Barriada Don Bosco, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, número telefónico **6577-2080**, correo electrónico **antoniochong95@gmail.com**, propone desarrollar el proyecto denominado **LOTIFICACIÓN**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 23 de diciembre de 2024, el señor **POMPILIO ANTONIO PÉREZ TELLO**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **LOTIFICACIÓN**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CARLOS CEDEÑO** y **AGUSTÍN SÁEZ**, ambas personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IAR-076-1996** e **IAR-043-2000**, respectivamente.

Que de acuerdo al EsIA y nota aclaratoria, el proyecto consiste en una lotificación compuesta de once (11) lotes y dos (2) calles internas.

Cuadro de área útil	
# Lote	Área m <sup>2</sup>
1	1006.03
2	1012.54
3	1011.42
4	1016.48
5	1016.48
6	1285.03
7	1297.02
8	1019.80
9	1030.26
10	1114.80
11	1000.00
<b>Total</b>	<b>11809.86 m<sup>2</sup></b>

Resumen de áreas	
Área de lotes	11809.86 m <sup>2</sup>
Área de calles	3190.14 m <sup>2</sup>
Área total a utilizar	15000 m <sup>2</sup>

El volumen de material de corte es de 7897.77 m<sup>3</sup> y el volumen de relleno es de 3125.96 m<sup>3</sup>, material excedente 4771.81 m<sup>3</sup>.

Que la etapa de construcción incluye las siguientes actividades:

- *Limpieza y demarcación:* En esta actividad se realizará la limpieza del área de construcción y replanteo del área de construcción.
- *Construcción de calles internas:* Esta actividad contempla la colocación y compactación de material selecto (carpeta asfáltica) para la estabilización del camino de acceso a los lotes.
- *Transporte y almacenamiento de materiales:* Se refiere esta actividad al transporte de los materiales que se utilizarán en la construcción del proyecto (material selecto, arena, tuberías, cemento, acero y materiales de ferretería, etc.).
- *Preparación de lotes:* Esta actividad conlleva la segregación y nivelación del terreno de cada lote. La tierra removida será utilizada para nivelar el propio terreno y el excedente para donarlo al proyecto Residencial Tagua Village.

Que el proyecto se ubicará en el (Inmueble) Chitré, Código de Ubicación 6003, Folio Real N° 30428513, con una superficie actual o resto libre de 1 ha 5000 m<sup>2</sup> ubicado en el corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, propiedad del Promotor POMPILIO ANTONIO PÉREZ TELLO. Para el desarrollo del proyecto se utilizará un área de 1 ha 5000 m<sup>2</sup>.

**Coordenadas UTM Datum WGS84 del área del proyecto**

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	560128.640	884106.867
2	560131.475	884144.761
3	560138.593	884159.336
4	560164.032	884191.745
5	560174.235	884205.469
6	530303.909	884138.372
7	560285.815	884114.445
8	560246.309	884059.086
9	560212.514	884069.955
10	560185.359	884079.846

Que mediante Certificación de Uso de Suelo N° 73-2024 emitida el día 5 de septiembre de 2024, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Dirección de Control y Orientación del Desarrollo - Herrera, establece que la Finca N° 30428513, Código de Ubicación 6003, cuenta con uso de suelo vigente R-R (Residencial Rural). Usos permitidos R-R Residencial Rural: *Sólo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a viviendas unifamiliares aisladas y los usos complementarios a los fines agrícolas de la zona como: Graneros, casetas, establos, gallineros, tanques de agua, pozos, y piscinas, siempre que dichos usos complementarios y sus estructuras no constituyan perjuicios a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial agrícola de la zona* (fs. 7-8 del expediente administrativo).

Que mediante Nota No. 216-DPH-2024 del 7 de octubre de 2024, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), en referencia al Folio Real No. 30428513, Código de Ubicación 6003, certifica lo siguiente: "*Sistema de acueducto: Frente a la propiedad en estudio existe una red de distribución de agua potable de diámetro 6" PVC, perteneciente al IDAAN, que pasa a lo largo de la Carretera vía a Boca Parita, Corregimiento de Monagrillo. Sistema de*

Alcantarillado: Este sector de Monagrillo no cuenta con los servicios de alcantarillado sanitario" (foja 126 del Estudio de Impacto Ambiental).

Que el día **24 de diciembre de 2024**, se realizó la verificación de consultores ambientales, mediante formulario de verificación de registro para consultores (persona natural), foja 9 del expediente administrativo.

Que mediante **PROVEÍDO DRHE-26-2024**, del **26 de diciembre de 2024**, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado "**LOTIFICACIÓN**" (fs. 18-19 del expediente administrativo).

Que mediante correo electrónico, el día jueves **26 de diciembre de 2024**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 20 del expediente administrativo).

Que mediante Nota **DRHE-SEIA-151-2024**, fechada **27 de diciembre de 2024**, entregada el día **27 de diciembre de 2024**, se solicita a la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental "**LOTIFICACIÓN**" a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 (fs.21 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO GEOMATICA-EIA-CAT I-0755-2024**, fechado **27 de diciembre de 2024**, remitido por correo electrónico, el día lunes **30 de diciembre de 2024**, la Dirección de Información Ambiental (DIAM) remite cartografía de la ubicación del proyecto "**LOTIFICACIÓN**", y detalla lo siguiente: "*Con los datos proporcionados se generó un (1) polígono (1 ha + 4,246.48 m<sup>2</sup>), el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2021, se ubica en la categoría de "Pasto (1 ha+4,246.48 m<sup>2</sup>; 100%) y según la Capacidad Agrologica, se ubica en el tipo: IV – 100% (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas)*", fs. 22 a 24 del expediente administrativo.

Que mediante correo electrónico el día **31 de diciembre de 2024**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, la **Nota DRHE-SEIA-1691-2024**, fechada **27 de diciembre de 2024**, solicitando la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental "**LOTIFICACIÓN**", a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 (fs. 25-26 del expediente administrativo).

Que mediante **Nota MC-DNPC-PCE-N-Nº013-2025**, con fecha **8 de enero de 2025**, remitida por correo electrónico, el día miércoles **8 de enero de 2025**, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, dio respuesta a la evaluación del Informe de Prospección Arqueológica. La **Nota MC-DNPC-PCE-N-Nº013-2025** del **8 de enero de 2025**, detalla lo siguiente: "*Sobre el particular, el consultor presentó la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 modificada por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024. Aunque la evaluación arqueológica no arrojó hallazgos de materiales culturales, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto. Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del EsIA "LOTIFICACIÓN" y recomendamos como medida preventiva realizar el monitoreo arqueológico durante los movimientos de tierra del*

125

*proyecto (por un profesional idóneo), así como también, charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la remoción del terreno y, su notificación inmediata a esta Dirección.” (fs. 27-28 del expediente administrativo).*

Que se realizó inspección el día martes **7 de enero de 2025**, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA. Consta **Informe Técnico de Inspección No. 01-2025**, con fecha 8 de enero de 2025 (fs. 29-35 del expediente administrativo).

Que mediante **Nota DRHE-SEFOR-002-2025** fechada **13 de enero de 2025**, recibida el día 13 de enero de 2025, la Sección de Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, remite el **Informe Técnico SEFOR-002-2025** referente al numeral 6.1.2 Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto: “**LOTIFICACIÓN**”. El **Informe Técnico SEFOR-002-2025** concluye lo siguiente:

*“El Inventario Forestal presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, numeral 6.1.2, para el desarrollo del proyecto denominado “LOTIFICACIÓN”, debe ser reestructurado, ya que no tiene los datos dasométricos, donde detalla el volumen que será aprovechado, además no indica que acción será realizada en cada uno de los árboles dentro del área.*

*En el Estudio de Impacto Ambiental documento presentado no existe documento que acredite que el Inventario Forestal fue elaborado por un profesional idóneo en ciencias forestales, con registro forestal en el Ministerio de Ambiente, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994.” (fs. 36-38 del expediente administrativo)*

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-0062-2025** del **14 de enero de 2025**, notificada el día **15 de enero de 2025**, (fs. 39-45 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **Nota sin número**, fechada **3 de febrero de 2025**, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día **5 de febrero de 2025**, el Promotor entrega respuesta a la información aclaratoria del EsIA (fs. 46-84 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DRHE-SEIA-010-2025**, fechada **5 de febrero de 2025**, recibida el día **5 de febrero de 2025**, se solicita a la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, la evaluación de la respuesta a nota aclaratoria (foja 86 del expediente administrativo).

Mediante correo electrónico, el día miércoles **5 de febrero de 2025**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto, presentadas en respuesta a nota aclaratoria (foja 87 del expediente administrativo).

Que mediante **Nota DRHE-SEFOR-027-2025** fechada **10 de febrero de 2025**, recibida el día **10 de febrero de 2025**, la Sección de Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, detalla lo siguiente: “*Tenemos a bien hacer de su conocimiento que las aclaraciones presentadas referente al numeral 6.1.2, (Inventario Forestal) son aceptables y el inventario forestal presentado en la nota aclaratoria, reúne la información técnica necesaria, como lo plasma el profesional Forestal Idóneo, con registro Forestal de MiAmbiente (Ing. Diomedes A.*

Vargas Torres), que firma y estampa su sello de idoneidad en el documento”, (fs. 88 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO GEOMATICA-EIA-CAT I-0100-2025**, fechado **13 de febrero de 2025**, remitido por correo electrónico, el día jueves **13 de febrero de 2025**, la Dirección de Información Ambiental (DIAM) remite cartografía de la ubicación del proyecto “**LOTIFICACIÓN**”, y detalla lo siguiente: “*Con los datos proporcionados se generó un (1) polígono con una superficie (1ha+5,000.07 m<sup>2</sup>); el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). De acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso de Suelo, año 2021, se ubica en la categoría de “Pasto (1 ha + 5000.07 m<sup>2</sup>; 100%)” y según la Capacidad Agrológica, se ubican en el Tipo IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas)*”, fs. 89-91 del expediente administrativo.

Que según la Percepción local sobre el proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental indica que la técnica que se aplicó fue el de “Entrevista” cara a cara, de forma aleatoria, de personas mayores de edad en cada vivienda o local comercial próximo, transeúntes, trabajadores permanentes, etc., a fin de recoger las manifestaciones de los actores claves dentro del radio de influencia del proyecto. Se aplicaron diez (10) entrevistas, el día 16 de noviembre de 2024. El resultado fue que el 100% de los entrevistados dijo estar de acuerdo o no les molesta con el proyecto, (fs. 38-40, 78 del EsIA). Mediante respuesta a nota aclaratoria, se presenta evidencia de la entrega de volantes informativas a actores claves dentro de la comunidad donde se desarrolla el proyecto (fs. 82-84 del expediente administrativo).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**LOTIFICACIÓN**” y la información aclaratoria, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico, calendado 14 de febrero de 2025, que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones para las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Herrera.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **LOTIFICACIÓN**, cuyo **PROMOTOR** es **POMPILIO ANTONIO PÉREZ TELLO** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de la presente Resolución.

123

**Artículo 2: ADVERTIR al PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3: ADVERTIR al PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4: ADVERTIR al PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Información Aclaratoria, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b) Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c) Presentar, mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- d) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción/ejecución, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- e) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.
- f) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.
- g) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.
- i) El Promotor deberá tramitar los permisos de poda y/o tala, sólo para aquellos árboles que sean estrictamente necesarios, en la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera.
- j) El Promotor deberá cumplir con la Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, que *"Reglamenta el Uso de las Aguas"*, el Decreto Ejecutivo No. 70 del 27 de julio de 1973

que “*Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones para Uso de Agua*”, y la Resolución No. AG-145-2004 “*Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas*”.

- k) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”, y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- l) El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- m) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- n) El promotor del proyecto deberá cumplir para el manejo de los efluentes líquidos, con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”.
- o) El promotor del proyecto deberá cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- p) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).
- q) El Promotor deberá aplicar medidas de control para evitar efectos erosivos e implementará medidas que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos, durante la fase de construcción/ejecución del proyecto.
- r) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- s) El Promotor deberá colocar en lugares visibles en el área del proyecto, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- t) Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- u) El Promotor deberá cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Cultura, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto (por profesional idóneo), así como también, las charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos

que puedan surgir durante la remoción del terreno y, su notificación inmediata a esta Dirección.

- v) El Promotor, únicamente podrá disponer el volumen de material excedente producto del movimiento de suelo, el cual corresponde a 4771.81 m<sup>3</sup>, en el sitio definido en el Estudio de Impacto Ambiental (proyecto Residencial Tagua Village).

**Artículo 5: ADVERTIR al PROMOTOR** que, si durante las etapas de construcción o ejecución del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6: ADVERTIR al PROMOTOR** que, si durante la fase de desarrollo, construcción o ejecución del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7: ADVERTIR al PROMOTOR** que, la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la misma, para el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, una vez el promotor cuente con los permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 8: NOTIFICAR** señor POMPILIO ANTONIO PÉREZ TELLO del contenido de la presente resolución.

**Artículo 8: INDICAR** al PROMOTOR que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Diecisiete (17) días, del mes de Febrero,  
del año dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Ing. Enilda Medina  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente - Herrera

 **Mi AMBIENTE**  
DIRECCIÓN REGIONAL  
DE HERRERA

  
Lic. Luis Peña  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Herrera

Hoy 18. de Febrero de 2025  
siendo las 8:37 de la mañana  
notifíquese personalmente a Pompilio  
Antonio Pérez Tello de la presente  
documentación. Resolución No. IA-DRHE-02-2025  
Notificado: Boutin C. Pérez Tello  
B-777-1540 6-66-2672  
Notificado: Luis Peña  
6-66-2672

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
 

Primer Plano:	PROYECTO: LOTIFICACIÓN.
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano:	PROMOTOR: POMPILIO ANTONIO PÉREZ TELLO
Cuarto Plano:	ÁREA: 1 ha 5000 m <sup>2</sup> .
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-DRHE-02-2025 DE <u>17</u> DE <u>Febrero</u> DE 2025.

Recibido por:

Pompilio Antonio Pérez Tello

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Pompilio Pérez Tello

Firma

6-66-287  
Nº de Cédula de I.P.

18/02/2025  
Fecha

DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Chitré, 18 de febrero de 2025  
SEIA-019-2025

Ingeniero  
**Fredy Delgado**  
Jefe de la Sección de Verificación  
del Desempeño Ambiental  
MiAmbiente - Herrera  
En Su Despacho

**Ing. Delgado:**

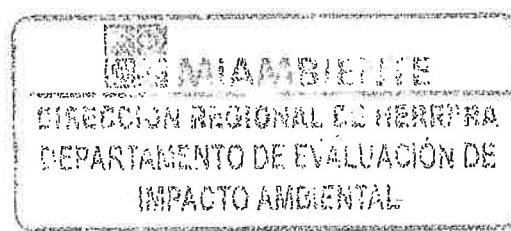
El motivo de la presente es el de hacerle llegar los siguientes documentos, correspondientes al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “LOTIFICACIÓN”, cuyo Promotor es el señor **POMPILIO ANTONIO PÉREZ TELLO**, a desarrollarse en el corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera:

- Copia impresa de la **Resolución No. IA-DRHE-02-2025** del **17 de febrero de 2025**.
- Copia digital del Estudio de Impacto Ambiental (CD).
- Copia digital de la respuesta a nota aclaratoria (CD).

**Cordialmente;**

*AB*  
Lic. Luis Peña

Jefe de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental



*R. Carlos Domínguez*  
18-2-25

C.c.: Expediente

LP/yb